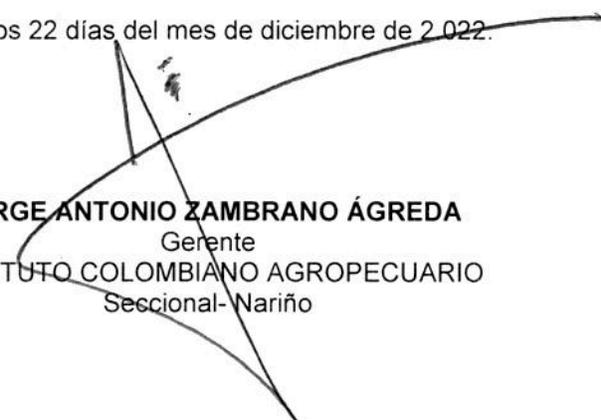


NOTIFICACIÓN POR AVISO

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (LEY 1437 DE 2011) Y EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES QUE LE OTORGA EL DECRETO 4765 DE 2008, PROCEDE A NOTIFICAR POR AVISO AL (LA) SEÑOR (A) **ALBERTO GÓMEZ CASTILLO**, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **5.337.550**

ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR:	RESOLUCIÓN 000105241
FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO	8 DE SEPTIEMBRE DE 2021
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	SN-032-012-FA-II-2016
AUTORIDAD QUE EXPIDIÓ EL ACTO ADMINISTRATIVO	GERENCIA SECCIONAL NARIÑO
PERSONA A NOTIFICAR	ALBERTO GÓMEZ CASTILLO
RECURSOS QUE PROCEDEN	Contra la resolución NO PROCEDE recurso alguno
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN:	Predio: La Dispenza Vereda: Cofre Municipio: San Lorenzo Departamento: Nariño Celular: NR
<p>Se hace constar que según la empresa de mensajería 4/72 – Certificado No. RA357295345CO, obrante en el expediente reporta como no reclamado en envío realizado por el Instituto, por lo tanto, se procede a publicar el aviso, con copia íntegra del acto administrativo de la referencia en la página electrónica del ICA y en un lugar de acceso al público del ICA Seccional Nariño, por término de cinco (5) días, con la advertencia que la notificación se considerará surtida al día siguiente de la entrega del aviso.</p>	

Dado en San Juan de Pasto a los 22 días del mes de diciembre de 2022.


JORGE ANTONIO ZAMBRANO ÁGREDA
 Gerente
 INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO
 Seccional- Nariño

Elaboró: Angélica María López Díaz

**RESOLUCIÓN No. 105241
(08/09/2021)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No. SN-32-012 F.A II-2016, ADELANTADO EN CONTRA DEL SEÑOR ALBERTO GÓMEZ CASTILLO, IDENTIFICADO CON C. C. 5.337.550

EL GERENTE SECCIONAL NARIÑO DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO "ICA"

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Decreto 1071 de 2015, Decreto 4765 del 18 de diciembre de 2008 para los Gerentes Seccionales y la Resolución 061681 del 11 de febrero de 2020, y;

I.- CONSIDERANDO

Que con fundamento en el acta de predio no vacunado No. 13-095742-26 de fecha diecisiete (17) de diciembre de 2016, la Seccional inicio Proceso Administrativo Sancionatorio No. SN-32- 012 F.A II-2016, por medio de auto de formulación de cargos No. 012 del veinte (20) de abril de 2017, en contra del señor ALBERTO GÓMEZ CASTILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.337.550, propietario del predio denominado "La Dispenza", ubicado en la vereda Cofre del Municipio San Lorenzo Departamento de Nariño. Por no vacunar diez (10) bovinos contra la Fiebre Aftosa para el Segundo Ciclo de Vacunación 2016, conforme a la Resolución No. 14921 del veinticuatro (24) de octubre de 2016, *"por medio del cual se establece el periodo y las condiciones para realizar el segundo ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis bovina en el territorio nacional para el año 2016 y se establecen otras disposiciones"*.

El señor GÓMEZ CASTILLO, fue notificado por aviso electrónico publicado el día veinte (20) de septiembre de 2019, del auto de formulación de cargos No. 012 del veinte (20) de abril de 2017. Dentro de los términos procesales no expuso los motivos por los cuales no vacuno diez (10) bovinos.

ANÁLISIS PROBATORIO

Se tienen como pruebas en la presente actuación, las que se enuncian a continuación:

- Acta de Predio No Vacunado No. 13-095742-26 de fecha diecisiete (17) de diciembre de 2016.
- Memorando solicitud de apertura del Proceso Administrativo Sancionatorio de fecha diecinueve (19) de abril de 2017.
- Auto de formulación de cargos No. 012 del veinte (20) de abril de 2017.
- Notificación por aviso electrónico publicado el día veinte (20) de septiembre de 2019.

HECHOS PROBADOS

La Gerencia Seccional Nariño del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, dispone a evaluar la actuación administrativa desplegada a partir del Reporte de 13-095742-26 de fecha diecisiete (17) de diciembre de 2016, prueba documental, en contra del señor ALBERTO GÓMEZ CASTILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.337.550, en calidad de propietario del predio denominado "La Dispenza", ubicado en la vereda Cofre del Municipio San Lorenzo Departamento de Nariño; en este orden de ideas, este despacho procede a estudiar el Reporte de Vacunación No. 13-095742-26 allegado, siendo esta prueba documental la que permite evaluar el hecho ahí consignado constituyéndose en el primer elemento a valorar para determinar la veracidad de la conducta, de tal suerte que resulta trascendente su evaluación por cuanto si adolece de algún tipo de tachadura o enmendadura podría llevar al fallador a incurrir en error. El sistema probatorio implica que previo un proceso de reflexión y análisis de los elementos objeto de estudio se llegue a una deducción certera acerca de la veracidad del hecho objeto de análisis. Así las cosas, queda claro que, al alterar, adicionar, adulterar, tachar o enmendar el Reporte de Vacunación No. 13-095742-26, es posible

**RESOLUCIÓN No. 105241
(08/09/2021)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No. SN-32- 012 F.A II-2016, ADELANTADO EN CONTRA DEL SEÑOR ALBERTO GÓMEZ CASTILLO, IDENTIFICADO CON C. C. 5.337.550

inducir a un error valorativo de la misma por cuanto es posible que se esté frente a una visión alterada de la realidad fáctica y procesal, es decir a una falsa convicción de los hechos.

En ese orden de ideas, el acta de predio no vacunados No. 13-095742-26, es el escrito cuyo texto consigna una situación presentada en el predio denominado "La Dispenza", ubicado en la vereda Cofre del Municipio San Lorenzo Departamento de Nariño, al encontrarse con tachaduras en el espacio siguiente: Fecha en que se levantó el acta de predio no vacunado y en la Nota Explicativa consignada al respaldo del acta por el vacunador, donde se encuentra tachaduras, sin que se genere plena certeza de su contenido y si hubo o no la comisión de la conducta origen de la infracción. El hecho generador del instrumento fuente de la actuación administrativa no permite esclarecer el hecho.

Adicionalmente, se debe tener presente que el acatamiento de los principios y reglas que guían el procedimiento administrativo sancionatorio es esencial para las autoridades que ostentan la facultad de sancionar. Por ello es necesario precisar que toda actuación administrativa debe estar guiada por los principios señalados en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el cual, en desarrollo del artículo 29 constitucional, establece el debido proceso como principio rector constituyéndose en un principio garantista a favor del investigado. Es así que al no existir certeza acerca del hecho posible por el cual se transgrede las normas para la prevención, control y erradicación de enfermedades como la fiebre aftosa y la brucelosis bovina, se genera incertidumbre en la presunta comisión de la conducta irregular.

En mérito de lo expuesto, la Gerencia Seccional Nariño del Instituto Colombiano Agropecuario ICA,

I. RESUELVE

PRIMERO..- Ordenar el ARCHIVO definitivo del Proceso Administrativo Sancionatorio No. SN-32-012 F.A II-2016, adelantado en contra del señor ALBERTO GÓMEZ CASTILLO, identificado con Cedula de ciudadanía No. 5.337.550, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO..- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo de acuerdo con lo consagrado en los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

TERCERO..- Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

CUARTO..- La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANTONIO ZAMBRANO AGREDA
Gerente
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO
Seccional Nariño

Proyectó: Diana Vanessa Fuenmayor Obando
Revisó: Angélica María López Díaz
Vo. Bo.: Angélica María López Díaz

*Día 24/12/2021.
pendiente de despacho
Alberto Gómez Castilla para citación notificada con.*